



Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

2556/14

FECHA DE SANCIÓN: 20 de Octubre de 2014.-
NUMERO DE REGISTRO: 2387
EXPEDIENTE H.C.D. Nº: B-9894/14.-

VISTO:

La necesidad de mejorar la situación económica de la Municipalidad de Villa Gesell,
y

CONSIDERANDO:

Que, existe una abultada deuda por parte de los contribuyentes en concepto de tasas y derechos municipales.

Que, la situación económica actual por la que atraviesan todos los contribuyentes hace que les resulte difícil abonar las deudas atrasadas conjuntamente con las tasas del período.

Que, se hace necesario implementar un plan de regularización que permita sanear las deudas y recomponer la situación municipal.

Que, asimismo debe implementarse un reconocimiento a los contribuyentes que, con gran esfuerzo, abonaron sus tasas puntualmente.

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Instrumentase el **PLAN DE ALIVIO FISCAL Y DE RECUPERACION DEL**
----- **CREDITO MUNICIPAL** bajo las condiciones previstas en la presente
Ordenanza.-----

ARTICULO 2º: Podrán acogerse a los beneficios de la presente los contribuyentes y demás
----- responsables de deudas por Tasas, Contribuciones de Mejoras y Derechos
Municipales y que se encuadren dentro de las siguientes condiciones:

- 1- Los que tengan deudas municipales en ejecución o en curso de tramitación judicial que no cuenten con sentencia firme. La solicitud de acogimiento importará para los mismos la asunción de todos los gastos y costas del proceso, según lo establecido en el artículo tercero.
- 2- Los que tengan deudas recurridas ante la autoridad municipal y/o judicial, desistiendo expresamente del recurso interpuesto, y abonando o incluyendo en el monto de

regularización, de corresponder, la totalidad de las obligaciones reclamadas, costas y gastos.

- 3- Los que se hallen beneficiados por los planes de pagos municipales en cuotas y no se encuentren alcanzados por los impedimentos que establece el artículo tercero de la presente.
- 4- Los que tengan su deuda en condición normal.

ARTÍCULO 3º: Quedan excluidos de los beneficios previstos en la presente norma los ----- contribuyentes y demás responsables fiscales comprendidos en los siguientes supuestos:

- 1- Las cuentas que hayan sido objeto de reclamo judicial hasta tanto el deudor no pague las costas y gastos del juicio. Quedan exceptuados los honorarios de los abogados que representen a la Municipalidad que se establecen en el diez por ciento (10%) que deberán ser abonados en la misma cantidad de cuotas que el plan elegido.
- 2- Los agentes de retención y demás responsables de pagos que hayan incurrido en la retención injustificada de las sumas.

ARTICULO 4º: Los contribuyentes y/o responsables podrán acogerse a los beneficios del ----- presente plan hasta el 31 de Enero de 2015 y por todas aquellas obligaciones cuyo vencimiento se hubiera operado hasta el 30 de Septiembre de 2014. -----

ARTICULO 5º: Los contribuyentes y/o responsables que adhieran al presente plan gozarán ----- de quitas en los intereses establecidos por el artículo 71º del Código Tributario vigente. Los beneficios se otorgarán de acuerdo al siguiente detalle:

- 1- Cuentas Municipales que adeuden hasta PESOS DIEZ MIL (\$10.000): quita del 65% (sesenta y cinco por ciento) de los intereses.
- 2- Cuentas Municipales que adeuden hasta PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000): quita del 50% (cincuenta por ciento) de los intereses.
- 3- Cuentas Municipales que adeuden más de PESOS CINCUENTA MIL (+\$50.000): quita del 35% (treinta y cinco por ciento) de los intereses.-----

ARTICULO 6º: Las deudas consolidadas, luego de aplicar los descuentos determinados en el ----- artículo quinto, podrán ser canceladas en planes de hasta dieciocho (18) cuotas mensuales, iguales y consecutivas. Las cuotas se calcularán mediante el sistema francés con un interés del uno y medio por ciento (1,5%) mensual.-----

ARTICULO 7º: El importe resultante para los que opten por el pago al contado o el importe de ----- la primera (1ra.) cuota, para los que opten por cualquier plan de mensualidades, deberá ser ingresado al momento de acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza. Para cualquier plan en cuotas, el valor de la misma no podrá ser inferior a PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150).-----

ARTICULO 8º: La falta de pago total o parcial de tres (3) cuotas consecutivas o alternadas ----- producirá la caducidad del plan de pleno derecho, sin necesidad de interpelación alguna, quedando los responsables obligados al pago total del saldo adeudado. En tales casos, a la deuda resultante le será de aplicación el régimen de accesorios por mora en el pago de tasas, contribuciones, derechos y multas que surjan de las ordenanzas vigentes a la fecha de la caducidad. Asimismo, para los contribuyentes y/o responsables que mantenían ejecución o discusión judicial en trámite antes de acogerse a esta ordenanza, le caducaran los beneficios acordados por imperio de la presente.-----

ARTICULO 9º: La caducidad se producirá a los treinta (30) días corridos de producido el ----- vencimiento de la tercera cuota impaga.-----

ARTICULO 10º: La falta de pago en término de una (1) o mas cuotas, que no impliquen la ----- caducidad del plan, generará la aplicación de un interés punitivo mensual similar al vigente en la Municipalidad para deudas de esta misma finalidad, el cual se aplicara desde la fecha de vencimiento de la cuota vencida y adeudada, hasta el día de su efectivo pago.-----

ARTICULO 11º: Los pagos que se hubieren efectuado con anterioridad a la vigencia de la ----- presente ordenanza, o a la de su respectiva reglamentación, se consideraran firmes, careciendo los interesados en el derecho de repetición. En la misma forma serán considerados los cheques y/o giros que se hubieran remitido para amortizar o cancelar deudas por dichos conceptos.-----

ARTICULO 12º: El Departamento Ejecutivo informará mensualmente al Honorable Concejo ----- Deliberante la cantidad de planes suscriptos, con detalle y montos por cada una de las tasas alcanzadas y cantidad de cuotas solicitadas.-----

ARTICULO 13º: Establézcase un beneficio extraordinario para los contribuyentes que al 30 de ----- Septiembre de 2014 no hayan registrado deuda por la Tasa por Servicios Urbanos (Título I del Código Tributario vigente) los que serán beneficiados con una quita del veinticinco por ciento (25%) en dicha tasa en la cuota con vencimiento en el mes de Marzo de 2015.-----

ARTICULO 14º: Los fondos que ingresen por aplicación del presente plan serán considerados ----- como recursos sin afectación, imputándose su ingreso en el Cálculo de Recursos vigente como recupero de ejercicios vencidos.-----

ARTICULO 15º: La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de la promulgación de la ----- misma.-----

ARTICULO 16°: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.-----
